



Interlocutorio	1178
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00018 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco BBVA
Demandado (s)	Cesar Augusto Álvarez Amariles
Asunto	Pone en conocimiento y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. En memorial de 23 de mayo de 2023 el acreedor hipotecario acredita deuda, sin embargo, dicha solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-Allegar escrito de demanda con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

-Allegar la escritura pública nro. 1189 del 18 de marzo de 2022 de la Notaría 19 de Medellín en la cual se constituyó el gravamen hipotecario, con la nota de ser primera copia que preste mérito ejecutivo. - Decreto 2163 de 1970, artículo 42-

-Allegar poder otorgado por la sociedad ML BROKERS al abogado Rubén Darío Orozco.-art 84, inciso 1° C.G.P.-.

-Aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad ML BROKERS--art 84, inciso 2° C.G.P.-.

2. No se accederá a la solicitud del 12 de julio de 2023 allegada por Merlyn Andrea Hincapie, toda vez que no se encuentra integrado el contradictorio en su totalidad- art 123, numeral 2°-

3. Finalmente, en memorial de 31 de julio de 2023 el apoderado demandante allega gestión de notificación a los acreedores hipotecarios, los cuales fueron notificados personalmente a través de correo electrónico a partir del 24 de marzo de 2023, y a la fecha unicamente se presentó ML BROKERS para hacer valer su crédito en el presente proceso, de acuerdo a lo establecido en precedencia.

Se advierte que el termino para los demás acreedores se encuentra precluido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
202300018
18082023 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03aeea4b14da20e5c4ab0924a01f0f8fae6f0f7b1a677dcde10c024bee613498**

Documento generado en 23/08/2023 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>